

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023**  
**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE**  
**LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias   | Número de registros |
|---|---------------------|
| Oficio CJE/194/2022 y anexos de Rodrigo Joaquín Lecourtois López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.                           | 008874              |
| Oficio CAJ-LXII-476/2023 y anexos de Cinthia Verónica Segovia Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí. | 009059              |

Las documentales de cuenta fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente, el veinticinco y veintinueve de mayo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí** y de la **Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y en atención a los mismos, se les tiene rindiendo el informe en representación de los **poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa**.

De igual forma, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus oficios, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y de forma particular, se tiene al Legislativo local remitiendo un disco compacto.

**1 Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**

De conformidad con las constancias que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**

**Artículo 45.** A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

**X.** Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

**Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**

De conformidad con las constancias que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**

**Artículo 71.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por otro lado, **téngaseles dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veintisiete de abril del presente año, al remitir, respectivamente, copia certificada del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de la norma impugnada, así como sus antecedentes legislativos; esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023

como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>10</sup>.

Todo lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>11</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>12</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digital de los informes de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>14</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío

<sup>9</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>10</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>11</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2023

que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6581/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>15</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>16</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FEML/JEOM

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>15</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>16</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | LORETTA ORTIZ AHLF  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | OIAL550224MDFRHR07  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a660000000000000000000000e501  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/06/2023T23:55:08Z / 09/06/2023T17:55:08-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 1e 93 bf c5 48 9c f4 90 83 88 87 55 76 88 2c 74 3a 80 0a 80 96 d5 7c 20 67 47 b9 25 04 27 99 73 e7 78 f0 d4 79 9c bb 4d fd 12 09 3b be d7 35 2b eb e9 56 a4 6f 9e 81 a7 48 25 58 97 e5 60 fe d6 aa 67 60 92 92 2f 16 c6 4e 8d 35 8a 6c 0b 06 a5 0e 26 19 88 86 18 62 42 76 0f 06 74 7c e9 f8 89 03 36 4b 3f f7 97 54 8b 35 91 11 10 e7 33 5c 0d 06 cc 5a 67 9e 75 60 da db 26 9b 4f 1f c2 a8 d8 8d 05 b6 db a7 4b 4d 01 53 7f 12 d3 da 86 a7 0e 0b 35 31 86 aa 10 92 6d a6 ca 13 57 b2 d3 2f d0 57 d5 3c 5c b6 31 68 9b 2f 6d 87 d3 f2 aa c8 7c 4f df f9 ce 11 05 cd 8b 23 b7 33 d3 62 44 1c 05 ef 5b 5c 93 42 1b 87 05 68 dd 32 39 a1 b7 c0 f7 21 51 06 74 8b 06 b8 73 44 37 11 6a 13 bf 78 bb 75 bd 56 d6 00 02 ac a6 0f 7a 96 84 da 7d a2 f7 1c 5c 62 41 e8 aa 2a 66 7e 31 d2 52 e0 26 ef 83 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 09/06/2023T23:57:03Z / 09/06/2023T17:57:03-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a660000000000000000000000e501  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/06/2023T23:55:08Z / 09/06/2023T17:55:08-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5893050   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 5BA1BBB0C1F577A808BAD6A913275B53E80B1D41E502EFCBE1D6625FECB31373  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a660000000000000000000002b8df  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/06/2023T18:47:25Z / 09/06/2023T12:47:25-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 4f b2 b8 4f 90 f4 af da 2b bb 4c a1 53 ae 19 43 86 0a c7 3a 33 ac d4 8b 52 dd 36 0e 91 c3 bd 1c 66 ed e1 da bb 6d fd 97 e7 4c 55 8a 8a 53 7c 45 32 ec 12 8f fb 3c 8c 81 2c ff 0e 82 f9 11 b5 b5 d0 a8 4e 22 fd b6 14 28 67 17 cc ec 2d 6d 08 b4 98 da c1 b9 3e 02 9e 6d 05 bc 72 4c 93 8d 45 60 bd c6 65 e7 3b c7 67 23 21 57 41 93 7f 20 7a 34 81 18 7b 7d 71 b0 3f 20 c6 d2 b7 60 73 db a8 cf 8b 34 c6 b3 a4 a0 fc 1e fb 90 73 46 cd db 93 9b 20 41 17 01 33 b1 9a ff c8 ed b5 33 b7 18 06 8f d9 f3 49 28 fd d8 e1 fc b3 4d 3c 74 d8 c0 ca 07 84 81 59 01 8b 12 58 05 05 b5 1a fd 0f 63 fe c8 fb 9e 0c ed d0 e2 26 d8 fb ad a7 15 26 4d 5f 9a 3e d0 d9 5c 3c 2e e1 d1 44 10 23 94 b9 ee 55 c4 9a 39 45 cd 55 96 83 52 7c bc 99 55 3c 31 2c ba b5 9c 8e 25 55 35 03 78 03 67 d7 82 26 3f d7 61 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 09/06/2023T18:49:18Z / 09/06/2023T12:49:18-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a660000000000000000000002b8df  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 09/06/2023T18:47:25Z / 09/06/2023T12:47:25-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 5891191   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 0F87A5F73435B3F72E633C7D5DBBF07B547DD9C4B92B82A5D2C30AA3C4E5A693  |  |    |             |